



DANE

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN, PLANEACIÓN, ESTANDARIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN DIRPEN

Soporte Técnico del Proyecto de Resolución
*“Por la cual se deroga la Resolución 2306 del 27 de diciembre de 2022,
se establece la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas
las Actividades Económicas Revisión 5 Adaptada para Colombia – CIIU
Rev. 5 A.C. y se dictan otras disposiciones”*

Marzo de 2026

Proyecto de Resolución / "Por la cual se deroga la Resolución 2306 del 27 de diciembre de 2022, se establece la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión 5 Adaptada para Colombia – CIIU Rev. 5 A.C. y se dictan otras disposiciones"

Soporte Técnico del Proyecto de Resolución

"Por la cual se deroga la Resolución 2306 del 27 de diciembre de 2022, se establece la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión 5 Adaptada para Colombia – CIIU Rev. 5 A.C. y se dictan otras disposiciones"

Atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución 501 de 2020¹, modificada por el artículo tercero de la Resolución 0163 de 2026², en el presente documento se desarrollan los contenidos del soporte técnico que acompaña el proyecto del acto administrativo en mención.

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del acto administrativo.

Dentro de los estándares internacionales requeridos para la producción de estadísticas oficiales se encuentran las clasificaciones estadísticas, definidas como aquellas que tienen un conjunto de categorías discretas que pueden ser asignadas a variables específicas registradas en una encuesta estadística o en un registro administrativo y son usadas en la producción y presentación de estadísticas³.

Uno de los principales propósitos de una clasificación estadística es proporcionar un marco útil para recolectar, organizar y analizar datos de fuentes administrativas y estadísticas, así como proveer un marco para la comparabilidad internacional.

En este sentido, la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas - CIIU elaborada por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas es la clasificación internacional de referencia de las actividades productivas; su objetivo principal es proporcionar un conjunto de categorías de actividades que puedan utilizarse para la recopilación y la presentación de informes estadísticos de acuerdo con esas actividades.

Atendiendo las recomendaciones internacionales, el DANE expidió la Resolución 066 del 31 de enero de 2012⁴, a través de la cual estableció la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia – CIIU Rev. 4 A.C., para todos los fines estadísticos y hasta una nueva actualización o revisión.

¹ "Por medio de la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de regulación de carácter general y abstracto emitidos por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística"

² "Por la cual se modifica la Resolución 0501 del 15 de abril de 2020"

³ División de Estadística de las Naciones Unidas. "Best Practice Guidelines for Developing International Statistical Classifications". 2022. Pág. 5. Disponible en: [Best practice Oct 2022.pdf](#)

⁴ "Por la cual se establece la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C.". Véase también la Resolución 636 del 23 de julio de 2012: "Por la cual se aclara la Resolución No. 066 de 2012 (Por la cual se establece la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU Rev. 4 A.C.)"

Dado que las clasificaciones adaptadas son objeto de procesos de mantenimiento, donde se realizan ajustes principalmente en las notas explicativas, a través de la inclusión, exclusión o reclasificación de fenómenos específicos, o se corrigen imprecisiones en la terminología utilizada en la codificación y en la homologación con otras clasificaciones, a través de las Resoluciones 0549 del 8 de mayo de 2020⁵, 1505 del 26 de noviembre del 2021⁶ y 2306 del 27 de diciembre del 2022⁷, se oficializaron los documentos de la CIIU Rev. 4 A.C. que contenían cambios en la clasificación.

En el año 2023, durante el periodo 54 de sesiones de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, luego de un proceso de revisión y consulta mundial se aprobó la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión 5 - CIIU Rev. 5 y se recomendó a los estados miembros su aplicación.

Así las cosas, entre los meses de marzo a noviembre de 2025 la DIRPEN llevó a cabo la Revisión 5 de la CIIU, mediante la realización de mesas técnicas, tanto con las demás áreas técnicas del DANE como con las entidades productoras de información que son parte del SEN, y las encargadas del diseño de políticas públicas, empresas, agremiaciones, representantes de la academia y centros de investigación. Como resultado de dicha labor, la cual consta en las actas respectivas, se consolidó la adaptación para Colombia, y se incorporaron los cambios propuestos por el referente internacional en la estructura y en las notas explicativas de la clasificación. De acuerdo con lo expuesto, la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 5 Adaptada para Colombia, en adelante CIIU Rev. 5 A.C., se constituye en la versión actualizada de la CIIU Rev. 4 A.C. (2022) y brindará a los usuarios mayor claridad en el proceso de clasificación de actividades económicas.

2. Ámbito de aplicación del acto administrativo y sujetos a quienes va dirigido.

La resolución de la CIIU Rev. 5 A.C. y sus documentos técnicos se dirige a todas las entidades integrantes del SEN que producen y difunden estadísticas relacionadas con actividades económicas, y también a las entidades que, en desarrollo o con ocasión de su objeto social poseen, producen o administran registros administrativos que sean insumos para la producción estadística oficial.

Adicionalmente, son receptoras de la CIIU Rev. 5 A.C. los hacedores de políticas públicas del nivel central y territorial, las empresas y agremiaciones, la academia, centros de investigación, los organismos internacionales, usuarios de información estadística y la ciudadanía en general.

⁵ *Por la cual se modifica la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptadas para Colombia – CIIU Rev. 4 A.C. y se dictan otras disposiciones"*

⁶ *"Por la cual se modifica la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia — CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y se dictan otras disposiciones."*

⁷ *"Por la cual se modifica la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptadas para Colombia – CIIU Rev. 4 A.C. y se dictan otras disposiciones"*

3. Estudio preliminar del impacto económico.

Con la expedición del acto administrativo no se genera ningún impacto económico, dado que a las entidades a quienes va dirigida la CIIU Rev. 5 A.C., incluida el DANE, les corresponde acoger la clasificación y emprender las medidas dirigidas a su implementación como parte su quehacer regular y dentro del ámbito de sus competencias, procesos y procedimientos.

4. Estudio del impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Considerando su temática y alcances, se concluye que con la expedición del acto administrativo no se genera impacto sobre el medio ambiente, ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

5. Necesidad de realizar consultas, de acuerdo con lo señalado en la constitución y la ley.

El proyecto de resolución, su anexo y el presente soporte técnico deberán ser objeto de consulta pública, en atención a las previsiones del artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011⁸, el artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015⁹, y del artículo 7 de la Resolución 0501 de 2020 del DANE, ya mencionada.

El resultado de dicha consulta se consolidará en el documento de Informe Global, que recogerá las observaciones recibidas y las respuestas o soluciones que frente a cada una de ellas emitirá en su momento la entidad, luego del análisis correspondiente.

6. Determinar si el acto administrativo contiene o adopta manuales o anexos técnicos relacionados con la producción estadística, que requiera el cumplimiento de acciones u obligaciones específicas para su efectiva implementación.

De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del presente documento, se concluye que la CIIU Rev. 5 A.C. deberá utilizarse de manera obligatoria por las entidades del SEN que producen y difunden estadísticas relacionadas con actividades económicas, o que poseen, producen o administran registros administrativos en desarrollo o con ocasión de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.

El proyecto de resolución que adopta la CIIU Rev. 5 A.C. se acompaña de un documento técnico titulado: "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 5 Adaptada para Colombia (CIIU Rev. 5 A.C.)", por lo cual se concluye que este acto administrativo adoptará un anexo técnico relacionado con la producción estadística, y que para su efectiva implementación se

⁸ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

⁹ "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"

requiere que el DANE, por conducto de la DIRPEN y demás áreas involucradas, realice algunas acciones orientadas a su cumplimiento.

Para tal efecto, el artículo 3 del proyecto de resolución dispone que la CIIU Rev. 5 A.C. debe ser implementada por las entidades destinatarias en un plazo no mayor a dos (2) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo. De acuerdo con esto, y con el fin de procurar la implementación de la nueva clasificación, con posterioridad a la expedición del acto administrativo, se realizarán las siguientes acciones específicas:

a. Acciones de Publicación y divulgación:

- La DIRPEN solicitará y gestionará ante las dependencias correspondientes, la publicación del acto administrativo, su anexo técnico y demás documentación relacionada, tanto en la página web del DANE¹⁰ como en la página web del SEN¹¹.
- La DIRPEN solicitará y gestionará ante las dependencias correspondientes el diseño y publicación de banners específicos, que dirijan la consulta de los interesados al texto de la resolución y a la documentación técnica correspondiente.
- El GIT Regulación Estadística de la DIRPEN, junto con la Dirección de Difusión y Cultura Estadística – DICE diseñarán y llevarán a cabo una estrategia de comunicación para promover y facilitar la consulta de los interesados, y socializar los principales cambios de la CIIU Rev. 5 A.C.

Indicadores para las Acciones de Publicación y Divulgación:

INDICADOR	PLAZO
Publicación del acto administrativo y documentación técnica	Mes 1 posterior a la expedición de la resolución
Publicación de banners	Mes 2 posterior a la expedición de la resolución
Estrategia de comunicación ejecutada	Mes 6 posterior a la expedición de la resolución

b. Acciones de Capacitación:

- El GIT Regulación Estadística realizará capacitaciones sobre la CIIU Rev. 5 A.C. a las entidades, en el marco del Plan de Capacitación SEN que establece el DANE por conducto de la DIRPEN. Este plan es una estrategia organizada a partir de la previa identificación de necesidades de formación, que establece los temas y actividades de capacitación para todo un año, según programación que se da a conocer en la página web del SEN.

¹⁰ <https://www.dane.gov.co/index.php/acerca-del-dane/informacion-institucional/normatividad/resoluciones>

¹¹ <https://www.sen.gov.co/normatividad/clasificaciones-estadisticas>

- El GIT de Regulación Estadística realizará acompañamiento técnico a la implementación de la CIIU Rev. 5 A.C. a las entidades del SEN y a las dependencias y GIT responsables de operaciones estadísticas del DANE que lo soliciten.

Indicadores para las Acciones de Capacitación:

INDICADOR	PLAZO
Actividades de capacitación ejecutadas	<p>Año 1: 100% del número de capacitaciones sobre el tema CIIU Rev. 5 A.C. establecidas en el Plan de Capacitación del SEN para la respectiva anualidad.</p> <p>Año 2: 100% número de capacitaciones sobre el tema CIIU Rev. 5 A.C. establecidas en el Plan de Capacitación del SEN para la respectiva anualidad.</p>
Acompañamientos técnicos realizados	<p>Año 1: acompañamientos a las entidades solicitantes del SEN, así como operaciones estadísticas del DANE solicitantes.</p> <p>Año 2: acompañamientos a las entidades solicitantes del SEN, así como operaciones estadísticas del DANE solicitantes.</p>

c. Acciones de verificación:

- Para las operaciones estadísticas y registros administrativos incluidos en el Sistema de Identificación y Caracterización de Oferta y Demanda Estadística del SEN – SICODE, el GIT Regulación Estadística, con la colaboración del GIT Planificación y Articulación Estadística Nacional validará el uso e implementación de la CIIU Rev. 5 A.C, teniendo en cuenta que esta herramienta cuenta con una variable que identifica las clasificaciones estadísticas utilizadas.
- A través del proceso de evaluación de la calidad de las operaciones estadísticas, el GIT Calidad Estadística verificará de las operaciones estadísticas que por su temática estén obligadas a hacer uso de la CIIU Rev. 5 A.C. Esta actividad se contrae a las operaciones que se encuentren dentro de la programación anual de evaluaciones de calidad, establecida en el Programa Anual de Evaluación de la Calidad – PECE.
- Para las operaciones estadísticas del DANE que por su temática estén obligadas a hacer uso de la CIIU Rev. 5 A.C., el GIT de Promoción y Gestión de la Calidad Estadística realizará actividades de acompañamiento y validación de la documentación y uso de la clasificación, de conformidad con el Plan de Trabajo Anual establecido por el GIT.

Indicadores para las Acciones de Verificación:

INDICADOR	PLAZO
Operaciones estadísticas y registros administrativos inscritos en el SICODE, obligadas a implementar la CIIU Rev. 5 A.C.	Año 1: Validación del reporte de entidades que utilizan la CIIU Rev. 5 A.C. Año 2: Validación del reporte de entidades que utilizan la CIIU Rev. 5 A.C.
Operaciones estadísticas evaluadas de acuerdo con la programación del PECE, obligadas a implementar la CIIU Rev. 5 A.C.	Año 1: Verificación de la CIIU Rev. 5 A.C. durante el proceso de evaluación de la calidad. Año 2: Verificación de la CIIU Rev. 5 A.C. durante el proceso de evaluación de la calidad.
Operaciones estadísticas bajo acompañamiento y validación por el GIT Promoción y Gestión de la Calidad Estadística, de acuerdo con el Plan de Trabajo Anual.	Año 1: Acompañamiento y verificación de la implementación de la CIIU Rev. 5 A.C. Año 2: Acompañamiento y verificación de la implementación de la CIIU Rev. 5 A.C.

7. Estudio preliminar de viabilidad jurídica, con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

7.1. Normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo.

El artículo 2 numeral 1 del Decreto 262 de 2004¹² establece dentro de las funciones generales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE relativas a la producción de estadísticas estratégicas está la de: "(...) n) Ordenar, administrar, adaptar y promover el uso de las clasificaciones y nomenclaturas internacionales en el país, para la producción de la información oficial básica".

El artículo 17 del decreto señala que son funciones de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización – DIRPEN, entre otras:

"(...) 4. Elaborar los proyectos de oficialización, adopción y adaptación de las nomenclaturas y clasificaciones usadas en el país para la producción de la información oficial básica y promover el uso de las mismas.

6. Promover la adaptación de las clasificaciones, nomenclaturas, correlativas y, en general, la normalización conceptual que requiere el desarrollo de las estadísticas económicas y sociales de responsabilidad del Departamento.

¹² "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y se dictan otras disposiciones."

Proyecto de Resolución / "Por la cual se deroga la Resolución 2306 del 27 de diciembre de 2022, se establece la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión 5 Adaptada para Colombia – CIIU Rev. 5 A.C. y se dictan otras disposiciones"

(...) 11. Adoptar, actualizar y desarrollar las clasificaciones económicas y sociales conforme a los estándares y desarrollos internacionales y propiciar su utilización y difusión."

Por su parte, el artículo 9 de la ley en comento señala los deberes y atribuciones de la dirección general del DANE en el marco del SEN, y establece que la persona que encabeza la Dirección de la entidad tendrá las siguientes facultades y deberes:

1. Podrá aprobar estándares y emitir directrices, a partir de criterios técnicos, normas reconocidas internacionalmente y buenas prácticas estadísticas, a fin de ser aplicadas en todo el Sistema Estadístico Nacional para la elaboración, la producción y difusión de las estadísticas oficiales.
2. Deberá promover el uso de las clasificaciones, los estándares y las terminologías aplicadas en las estadísticas oficiales por parte de los productores de estadísticas y de los proveedores de registros administrativos.
3. Deberá fomentar la cultura estadística, de manera mancomunada con quienes producen estadísticas y con organismos multilaterales.
4. Ejercerá como garante de la administración de datos del sistema y deberá promover las integraciones de datos de diferentes fuentes en ambientes seguros y de forma ética y responsable."

Que el artículo 10 de la citada ley precisó que la finalidad del SEN es:

"(...) establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los principios que rigen las estadísticas oficiales contenidas en el artículo 4 de la presente ley y de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general (...)"

Adicionalmente, el artículo 11 de la ley establece como objetivo del SEN:

"(...) suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. El SEN utilizará los lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística.

Además, el SEN optimizará el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que lo conforman y contribuirá con la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial (...)"

7.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada.

Mediante el acto administrativo proyectado se da cumplimiento a lo estipulado los artículos 2 numeral 1, y 17 numerales 4, 6 y 11 del Decreto 262 de 2004, los cuales se encuentran vigentes.

Proyecto de Resolución / *"Por la cual se deroga la Resolución 2306 del 27 de diciembre de 2022, se establece la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión 5 Adaptada para Colombia – CIIU Rev. 5 A.C. y se dictan otras disposiciones"*

7.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, adicionadas o sustituidas.

Con la expedición del acto administrativo proyectado se derogará expresamente la Resolución 2306 del 27 de diciembre del 2022 *"Por la cual se modifica la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia – CIIU Rev. 4 A.C. (2021) y se dictan otras disposiciones"* y las demás que le sean contrarias.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ LOZANO

Director Técnico DIRPEN

Proyectó: Olga Lucía Mantilla Soto, profesional especializado de la DIRPEN

Nydia E. Vega L., profesional especializado de la DIRPEN

Revisó: Iván Rolando Castillo Prieto, coordinador del GIT Regulación Estadística